



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00497-00

Demandante: MARIO PAEZ SUESCUN C.C 13.477.669

Demandados: LUIS LEONARDO REYES C.C 13.488.581

LUCIA VILLAMIZAR QUINTERO C.C 37.270.346

Verificada la solicitud de entrega de la motocicleta de placas XWA05 realizada por la señora YADIRIS PAOLA BONET, este Despacho no accederá a la misma, toda vez que el demandado LUIS LEONARDO REYES identificado con C.C 13.488.581 quien figura como propietario del rodante, manifiesta su oposición a la entrega de rodante a un tercero en virtud del requerimiento realizado por el despacho de fecha 22 de marzo del presente año.

Cabe aclarar que mediante proveído del 14 de febrero del año en curso el despacho por solicitud de las partes ordenó el levantamiento de las diferentes medidas y una vez aclarado lo anterior, se ordena al administrador del PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS ubicado en la ciudad de Santa Marta, o a quien haga sus veces, que entregue a su propietario LUIS LEONARDO REYES identificado con c.c..13.488.581 la motocicleta de placas XWA05, en ocasión de la orden dada por este despacho en el auto mencionado anteriormente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUENSE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9548d89a623b55f77b3433c17933fc1f62d8d9c455812c26793e44bcf7d68e95**
Documento generado en 27/04/2022 03:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00184-00

DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO C.C. 37.396.134
DEMANDADO: FRANCISCO MONTAÑEZ MONTEVERDE C.C. 88.155.980

Agréguese al proceso y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno escrito aportado por el demandado, por medio del cual allega copia de consignación efectuada en la cuenta del despacho del Banco Agrario a la obligación del presente proceso.

Así mismo, se le advierte que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P la liquidación del crédito puede ser presentada por cualquiera de las partes, siendo entonces este asunto carga de éstas.

De otro, inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **FRANCISCO MONTAÑEZ MONTEVERDE C.C. 88.155.980**, ubicado en la CALLE 8 # 9 -52 BARRIO ALTOS DE PAMPLONITA , identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-54764, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96020e8dad36be8acca231584c21fcfb36a5c1b364531c0c2719157e82a3c99**
Documento generado en 27/04/2022 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).
Pago Directo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00020-00

SOLICITANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7
CONVOCADO: JOHAN LEONARDO PAEZ SOTO C.C. 1.090.506.355

Teniendo en cuenta que la MOTOCICLETA DE PLACA IFE-79E fue inmovilizada, se observa procedente ordenar la entrega del rodante y dar por terminado el presente trámite, toda vez que es ese el único fin de este proceso, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la orden de inmovilización comunicada al Comandante de la Policía SIJIN DENOR – SIJIN MECUC, mediante los Oficios No. 923-2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, reiterado mediante oficio 269-2022 de fecha 22 de marzo de 2022, y Oficio 399 de 2022 del 27 de abril de 2022, en consecuencia, se ordena dejarlos sin efecto.

SEGUNDO: Ofíciase por secretaria al PT EUDIN PALLARES FUYEDA, a fin de que realice la entrega de la MOTOCICLETA inmovilizada de PLACA IFE-79E, al doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ quien funge como apoderado judicial del extremo activo, o en su defecto deberá depositarse en el parqueadero indicado por el apoderado, quien podrá ser contactado al celular 317-3660273 o al correo electrónico. juridico.santander@moviaval.com.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo en él ordenado, ARCHIVAR el expediente.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba6a346f214da7934792c3818ae14489b31ebd9d0d070e137d2e84c38b73f0f**
Documento generado en 27/04/2022 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00247-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8
Demandado: CARLEY VILLAMIZAR PEÑA C.C 13.504.317

Inscrita la medida de embargo decretada sobre la cuota parte, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **CARLEY VILLAMIZAR PEÑA C.C 13.504.317** en su respectiva proporción, ubicado en la CALLE 17 # 5 -61 BARRIO LA LIBERTAD, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-78265, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89db67f94c513c1c43f550a19b634bb36c44d73fb1c8ef8dbf20d4bc9afa6799**
Documento generado en 27/04/2022 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00340-00

Demandante: ANA DORIS DELGADO HERNÁNDEZ C.C28.387.547
Demandado: CECILIA HERNANDEZ CÁCERES C.C 63.391.329

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir a la oficina de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario a fin de que se sirvan informar qué trámite se le dio a al oficio No. 1015-2021 del 21 de octubre de 2021, donde se les comunicaba la orden de embargo decretada sobre la MOTOCICLETA de PLACA YBR-125E de propiedad **CECILIA HERNANDEZ CÁCERES C.C 63.391.329.**

Ofíciuese por secretaria, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d057ebcd9f6d451a3eace2ffb32907320959ad6913306b6f48508f5c130d1**

Documento generado en 27/04/2022 03:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00369-00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A"
NIT.860.003.020-1

Demandado: GLORIA LOPEZ CHAPARROC.C 49.685.063

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO de la Villa del Rosario a efectos de que realicen la aprehensión y secuestro del vehículo de propiedad de **GLORIA LOPEZ CHAPARROC.C 49.685.063**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- **PLACA DEL VEHÍCULO:** HRS345
- **MARCA:** BAIC
- **LÍNEA:** MZ45, BJ6450L3R
- **MODELO:** 2016
- **COLOR:** BLANCO
- **NÚMERO DE SERIE:** LNBMDLAA8GR008564
- **NÚMERO DE MOTOR:** A12 P1F014831

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestre con un deposito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al Inspector de Tránsito de Villa de Rosario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4504f6758a899b26b94d4363906fecae6119d46e094638b77a2da6b4cd081a7c**
Documento generado en 27/04/2022 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00018-00

DEMANDANTE: **VANESSA ZULEY JAIMES SOCHA C.C. 1.094.245.704**
DEMANDADOS: **EDWIN YESID RINCON OVALLES C.C. 88.245.458**
JENNY YURLEY MUÑOZ RANGEL C.C. 37.396.826

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Por otro lado y con fundamento en lo solicitado por la parte actora, respecto al embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 540014189002-2020-00089-00 adelantado en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Cúcuta (N. de S. contra la DEMANDANTE **VANESSA ZULEY JAIMES SOCHA** no se accede a tal solicitud por no ser procedente.

Finalmente se ordena requerir al pagador del Ejercito Nacional para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención sobre lo que excede la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga EDWIN YESID RINCÓN OVALLES C.C 88.245.458, del cual no se ha constituido título judicial pese a recibir orden de embargo el día 23 de febrero del 2022.

· Ofíciense en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fb0b0c6f3ef2612646f1867aa44c703dfd057cc5e37e25d6982b0944774702**

Documento generado en 27/04/2022 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00105-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SAS
DEMANDADOS ALBERTO ENRIQUE GARCIA VEGA

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **8 DE ABRIL DE 2022** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de abril 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

M.L.M.B

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 am – 3:30 pm Jornada continua

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fd5ba26a0190cf353e2986d4ffb600c8de4bb36a19b222253f9da4d4073fb3**
Documento generado en 27/04/2022 03:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>